



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
**[secretariaj01cctofunza@cebdj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cebdj.ramajudicial.gov.co)**

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO – 2015-00988-00**

**DEMANDANTE: SEGURIDAD SAN MARTÍN LTDA**

**DEMANDADO: PARQUE RESIDENCIAL PUERTO NUEVO P.H. .**

El apoderado judicial de la parte actora, mediante correo electrónico radicado en la dirección [secretariaj01cctofunza@cebdj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cebdj.ramajudicial.gov.co) el 20 de enero de 2021 a las 12:26 p.m., ha solicitado la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago «*toda vez que prácticamente se ha cumplido un año sin que hayamos podido finiquitar correctamente el asunto, pese a que se celebró acuerdo de terminación del proceso entre las partes, solucionando amistosamente las diferencias, y además el Banco Av Villas entidad que administra las cuentas de ahorros de la entidad demandada, acaba de hacer importantes depósitos para el proceso y así poder finiquitar este asunto de una vez por todas*».

A su vez, en el memorial adjunto a la anterior misiva, señala que mediante acuerdo logrado por las partes en 2017, la demandada se obligó a pagar la suma \$229.336.495, sin embargo, «*lastimosamente la parte demandante solo ha recibido un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$138.703.146), por concepto de título(s) judicial(es) cobrados en febrero del año 2020*» lo que sumado a un abono realizado extraprocesalmente arroja un saldo pendiente de pago de \$30.633.349.

Señala igualmente que «*pese a que las partes hemos elevado varias peticiones ante el juzgado, aun no hemos podido llevar a cabo el recaudo del saldo restante, en primer lugar porque el despacho lleva más de un (1) año sin entregarle a la parte ejecutante algunos dineros que todavía se encuentra en títulos judiciales pendientes de cobrar, pese a que el mismo juzgado ordenó la entrega de los dineros cuando se concilió y terminó el litigio*», lo que sumado «*a la conducta negligente, arbitraria y despreocupada*» del Banco AV Villas, quien no acata las ordenes de embargo, y tampoco permite que la ejecutada haga uso de los dineros de sus cuenta teniendo en cuenta para ello que fueron levantadas las medidas cautelares decretadas.

Por lo tanto, solicita que se haga entrega de títulos judiciales por valor de \$30.633.349.

Posteriormente, mediante comunicación radicada al correo [ntorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 13 de marzo de 2021 a las 19:02 horas, el mismo togado reitera la solicitud de entrega dineros.

Pues bien, para resolver el Juzgado considera,

Atendiendo la solicitud radicada el 16 de septiembre de 2020, elevada por el apoderado de la parte actora, con la que pretendía la entrega \$30.633.349, este despacho despachó mediante auto de 10 de noviembre de 2020, se pronunció en el entendido que los únicos recursos que se habían puesto a disposición de este estrado judicial, fueron entregados al representante legal de SEGURIDAD SAN MARTÍN LTDA el 05 de febrero de 2020 por valor de \$138.703.146, denegando así tal petición.

Ahora bien, consultada la sabana de títulos judiciales del Banco Agrario para este proceso, se advierte que tan sólo hasta el 18 de diciembre de 2020, el Banco Comercial Av Villas constituyó depósito por la suma de \$23.968.901, esto es, con posterioridad al auto de 10 de noviembre de 2020, **frente a lo cual la parte actora el 20 de enero de 2021** solicitó la entrega de los dineros consignados por el Banco Av Villas, ingresando el proceso al despacho, en estricto orden cronológico para resolver el 16 de marzo de 2021.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que sólo ha sido puesto a disposición de este proceso la suma de \$23.968.901, ese será el valor que se ordenará entregar a la parte actora.

Frente al hecho que el demandado no ha podido hacer uso de los dineros obrantes en sus cuentas, **se le recuerda al apoderado judicial de la parte actora, que el oficio No. 0188 con el que se ordena el levantamiento de las medidas cautelares fue elaborado desde el 14 de febrero de 2020 pero no ha sido retirado;** por lo que habiendo sido ordenado el levantamiento de las cautelares le corresponde a la parte interesada dar trámite al referido oficio.

Finalmente, se le requiere al apoderado judicial de la parte actora para que sus peticiones sean allegadas al e-mail [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), pues los correos institucionales personales de los empleados de este despacho no están habilitados para tales menesteres.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**ORDENAR** la entrega de la suma de \$23.968.901 según depósito judicial de 18 de diciembre de 2020, al representante legal de SEGURIDAD SAN MARTÍN LTDA o a quien éste faculte para recibir dineros mediante poder. Secretaria una vez se efectúe la entrega ordenada, déjese constancia de ello en el expediente.

**REQUIERASE** al apoderado judicial de la parte actora para que sus peticiones sean allegadas al e-mail [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), pues los correos institucionales personales de los empleados de este despacho no están habilitados para tales menesteres.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**